



CIRCULAR No. 232/2026

La Paz, 07 de septiembre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-059-26 DE 28/08/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-059-26 de 28/08/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, del departamento de Tarija, conforme lo siguiente*":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	Ingreso (alternativo) 29/08/2026 al 31/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:"

SALIDA
➤ Control de Divisas.
➤ Exportación de Menor Cuantía.

Cuadalupe Sofía Aleida Ordoñez Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willys C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaa/gct/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-059-26

La Paz, 28 AGO 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.C.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

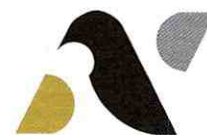
G.C.
Hey
Torres
A.N.

P.F.
Albergo S.
Soto V.
A.N. de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO - SALIDA N° **DGAC/ING/413/2026 de 28/08/2026**, para el operador aéreo: **FEELING AIR S.A.**, tipo de aeronave: **CIRRUS SR-22**, matrícula: **LVKHY** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:30 HRS), fecha de ingreso: 29/08/2026 aeropuerto de entrada: **VIRU VIRU (SLVR)**, Alterno: **COCHABAMBA (SLCB)** y salida 31/08/2026 aeropuerto de salida: **VIRU VIRU (SLVR)**, Alterno: **TARIJA (SLTJ)**, ruta: **SASA ALT. SASJ/SLVR ALT. SLCB, AWY: UL322 O APROBADAS X ATS, EET: 02:15 HRS. FECHA DE SALIDA: 29 AL 31/08/2026, RUTA: SLVR ALT SLTJ/SASA ALT SASJ AWY: UL322 O APROBADAS X ATS EET: 02:16 HRS TRAMO INTERNO SLVR/SLET/SLCB/SLTJ Y ENTRE ELLOS.** Observaciones: **LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A**

D.G.
Rony C.
Montayo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

G.N.H.
Davis S.
Mamani
A.N.

V.R.C.G.
Héctor P.
Torres
A.N.

D.E.
Alberto S.
Zúñiga
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.) SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO. TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS FECHA DE SALIDA DE SLVR ALT. SLTJ 30/08/2026 20:30 UTC TIME 2 PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 28/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida **30/08/2026 20:30 UTC**, operador **FEELING AIR S.A.**, por el aeropuerto de salida **SLVR ALT. ALTJ**, con matrícula **LVKHY**, cantidad de pasajeros **2**.

Que, la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/262/2026 de 28/08/2026, solicita la habilitación temporal del AEROPUERTO "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" - Tarija, como aeropuerto alterno, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, que se hace responsable de la ejecución del control de la ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERIOR TARIJA, con Código Operativo **601** para el periodo de habilitación de SALIDA del 29/08/2026 al 31/08/2026 y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/124/2026 de 28/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/I/262/2026 de 28/08/2026 remitida por la Gerencia Regional Tarija el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como aeropuerto alterno de salida del 29 al 31 de agosto de 2026 como punto de control autorizados.*

*La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **FEELING AIR SA.**, tiene como ruta alterna de salida de territorio nacional el Aeropuerto de TARIJA (SLTJ) - "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" entre el 29/08/2026 al 31/08/2026, correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control en el periodo señalados.*

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

D.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.M.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.A.C.G.
Héctor P.
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

P.E.
Alberto S.
Soto V.
3-26-7



SALIDA	
○ Control de divisas ○ Exportación de menor cuantía.	

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA"	601	Salida 29/08/2026 al 31/08/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/211/2026 de 28/08/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los informes AN/GRTJA/ITJ/I/262/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/124/2026 de fecha 28/08/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/413/2026**, correo electrónico de fecha 28/08/2026 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija como ruta alterna para la salida de la aeronave tipo **CIRRUS SR-22** con matrícula **LVKHY**, durante el periodo de habilitación del 29/08/2026 al 31/08/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

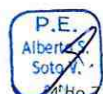
Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitan Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	Salida (alterno) 29/08/2026 al 31/08/2026

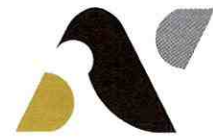
Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/124/2026

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





Aduana Nacional

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/124/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:

SALIDA
○ Control de divisas. ○ Exportación de menor cuantía.

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/690/2026 de 28/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/262/2026 de 28/08/2026, AN/GNN/DNPTA/I/124/2026 de 28/08/2026 y AN/GG/UPECG/I/211/2026 de 28/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo/Privado por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la publicación de la presente Resolución y la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:



Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, del departamento de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	Salida (alternativo) 29/08/2026 al 31/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:



SALIDA
➤ Control de divisas. ➤ Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Ronny G.
Montayo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela C.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

G.N.N.
Doris S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.C.
Héctor P.
Torres I.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/hjac
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/163
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-059-26
La Paz, 28 agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la preclada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO - SALIDA N° DGAC/ING/413/2026 de 28/08/2026, para el operador aéreo FEELING AIR S.A., tipo de aeronave: CIRRUS SR-22, matrícula: LVKHY (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:30 HRS), fecha de ingreso: 29/08/2026 aeropuerto de entrada: VIRU VIRU (SLVR), Alterno: COCHABAMBA (SLCB) y salida 31/08/2026 aeropuerto de salida: VIRU VIRU (SLVR), Alterno: TARIJA (SLTJ), ruta: SASA/ALT. SASA/SLVR/ALT. SLCB, AWY UL322 O APROBADAS X ATS EET: 02:15 HRS. FECHA DE SALIDA: 29 AL 31/08/2026. RUTA: SLVR/ALT. SLTJ/SASA/ALT. SASA/ALT. UL322 O APROBADAS X ATS EET: 02:16 HRS TRAMO INTERNO SLVR/SLTJ/SLCB/SLTJ Y ENTRE ELLOS. Observaciones: LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.), SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AEREO. TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS FECHA DE SALIDA DE SLVR/ALT. SLTJ 30/08/2026 20:30 UTC TIME 2 PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 28/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida 30/08/2026 20:30 UTC, operador FEELING AIR S.A., por el aeropuerto de salida SLVR/ALT. ALTJ, con matrícula LVKHY, cantidad de pasajeros 2.

Que, la Gerencia Regional Tarja, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/262/2026 de 28/08/2026, solicita la habilitación temporal del AEROPUERTO "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" - Tarja, como aeropuerto alternativo, dependiente de la Gerencia Regional Tarja, que se hace responsable de la ejecución y control de la ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA INTERIOR DE LA PLAZA, con Código Operativo 601 para el periodo de habilitación de SALIDA del 29/08/2026 al 31/08/2026 y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/124/2026 de 28/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/ITJ/262/2026 de 28/08/2026 remitida por la Gerencia Regional Tarja el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja como aeropuerto alternativo de salida del 29 al 31 de agosto de 2026 como punto de control autorizados.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo FEELING AIR S.A., tiene como ruta alterna de salida de territorio nacional el Aeropuerto de TARIJA (SLTJ) - "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" entre el 29/08/2026 al 31/08/2026, correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control en el periodo señalados.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA	
•	Control de divisas
•	Exportación de menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022, que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarja	Administración de Aduana Interior Tarja	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA"	601	Salida 29/08/2026 al 31/08/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/211/2026 de 28/08/2026, concluye lo siguiente: "...En virtud de los informes AN/GRTJA/ITJ/262/2026 y AN/GNN/DNPTA/124/2026 de fecha 28/08/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/413/2026, correo electrónico de fecha 28/08/2026 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para el operador aéreo FEELING AIR S.A., tipo de aeronave: CIRRUS SR-22 con matrícula LVKHY, durante el periodo de habilitación del 29/08/2026 al 31/08/2026, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarja	Administración de Aduana Interior Tarja	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarja	601	Salida (alternativo) 29/08/2026 al 31/08/2026

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/124/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/124/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarja, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarja con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:

SALIDA	
•	Control de divisas
•	Exportación de menor cuantía

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1690/2026 de 28/08/2026, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/262/2026 de 28/08/2026, AN/GNN/DNPTA/124/2026 de 28/08/2026 y AN/GG/UEPCG/211/2026 de 28/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarja, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo/Privado por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja dependiente de la Gerencia Regional Tarja, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja, dependiente de la Gerencia Regional Tarja y Código Operativo "601". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la publicación de la presente Resolución y la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja, del departamento de Tarja, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarja	Administración Aduana Interior Tarja	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarja	601	Salida (alternativo) 29/08/2026 al 31/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA	
•	Control de divisas
•	Exportación de menor cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarja y la Administración Aduana Interior Tarja quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

30 AGO 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS

